

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 479
RADICACIÓN 2020-00024-00
EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL-

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, Septiembre catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo, para la efectividad de la Garantía Real, promovido por el señor MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCIA, contra MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de la misma, de igual manera pide que se ordene la cancelación de la hipoteca, ante la notaría respectiva

De igual manera solicita que se conserve la medida cautelar vigente que pesa sobre el mismo bien dentro del ejecutivo singular tramitado en este mismo juzgado, en contra de la demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta tiene las facultades para presentarla, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de la demandada

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- que promoviera en este despacho el señor MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCIA, en contra de la señora MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.513.379, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro decretado sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-96317, de propiedad de la demandada MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.900.178, por pago total de la obligación, comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá V, mediante oficio civil No. 095 del 10 de Marzo del 2020. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

44

3°. TENIENDO en cuenta que existen remanentes decretados a través del auto interlocutorio civil No. 401 de fecha Octubre 8 del 2021, dentro del proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía, tramitado en este mismo despacho por el señor MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCIA, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.513.379, en contra de la señora maria ELVIA JARAMILLO CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.900.178, bajo la Radicación No. 2021-00083-00, el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-96317, **debe quedar embargado nuevamente por cuenta del proceso referenciado.** Líbrese nuevamente Oficio con el inserto correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, para los fines pertinentes.

4°. De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro de este asunto, se ORDENA la CANCELACIÓN de la hipoteca, número 246, de fecha 12 de agosto del 2014, que pesa sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-96317, corrida en la notaría UNICA DEL CÍRCULO DE RIOFRÍO VALLE, entre los señores MARIA ELVIA JARAMILLO CARDONA titular de la cédula de ciudadanía No. 29.900.178 expedida en Trujillo V, y MANUEL HUMBERTO GARCIA GARCÍA con cédula de ciudadanía No. 6.513.379 expedida en Trujillo V, código registro 0203 y que recae sobre un bien inmueble, ubicado en zona urbana del municipio de Trujillo valle del Cauca, dirección D22 No. 19-45 LO2, PRECIO, CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MCTE. Líbrese oficio con el inserto correspondiente a la Notaría enunciada, para los fines de ley.

5° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 95	
Hoy, septiembre 26 de 2023 se notifica a las partes Auto 479 de septiembre 14 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: Septiembre 27, 28 y 29 de 2023